

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA  
10/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE  
RECLAMACIÓN 343/2023-CA, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023  
SOLICITANTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	<b>Sin registro</b>
2. Oficio <b>100.CJEF.2023.22232</b> y anexo de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	<b>14682</b>

Las documentales indicadas en el número dos se depositaron el veinticinco de agosto del año en curso en el "*Buzón Judicial*" y se recibieron el veintiocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Con la boleta de control, el oficio y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** la presente **solicitud de atención prioritaria** que formula la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 11, párrafo tercero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>3</sup> del Código

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, de la presunción legal que le asiste en términos del artículo **único** del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** (...)

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 10/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 343/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023**

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1<sup>4</sup> de la normativa reglamentaria, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Ahora bien, del contenido del oficio de cuenta es posible desprender lo siguiente.

*“Con fundamento en el párrafo décimo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 9o Bis de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Reglamentaria), solicito la atención prioritaria del recurso de reclamación 343/2023, promovido por el Poder Ejecutivo Federal, en contra del acuerdo del 18 de agosto de 2023 por el que se concedió la suspensión en la Controversia Constitucional 412/2023, incoada por la consejera Jurídica del estado de Coahuila de Zaragoza.”*

Atento a lo anterior, a efecto de proveer respecto de la petición de la accionante, importa destacar:

**Primero. Controversia constitucional 412/2023.** Mediante oficio y anexos presentados el dieciséis de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza promovió controversia constitucional en la que solicitó la invalidez de:

*“De las autoridades referidas anteriormente, en el ámbito de sus respectivas competencias se reclama la orden y/o autorización de elaborar, editar, imprimir y distribuir los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, del nivel educativo de educación básica.”*

**Segundo. Turno de la controversia constitucional.** Por acuerdo presidencial de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la controversia constitucional 412/2023, turnándose al **Ministro \*\*\*\*\*** como instructor del procedimiento constitucional, al existir conexidad con la **controversia constitucional 400/2023**, puesto que en ambos asuntos se combaten *actos concretos de contenido igual*, concernientes a los procesos de elaboración de los libros de texto gratuitos para el ciclo escolar dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.

**Tercero. Admisión de la controversia constitucional.** En proveído de dieciocho de agosto del año en curso, se admitió a trámite la controversia constitucional 412/2023, se tuvo como demandados al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública y a la Comisión Nacional de

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 10/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 343/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 412/2023**

Libros de Texto Gratuitos, a los que se les ordenó emplazar para que en el plazo de treinta días hábiles, contestaran la demanda y además, se les requirió para que remitieran a este Máximo Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos y las omisiones impugnadas.

Asimismo, se ordenó formar el incidente de suspensión respectivo.

**Cuarto. Incidente de suspensión de la controversia constitucional 412/2023.** Mediante auto de dieciocho de agosto del año en curso, el Ministro instructor concedió la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, al tenor de los siguientes puntos resolutive s:

**“ACUERDA:**

**Primero.** *Se concede la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos precisados en este proveído.*  
**Segundo.** *La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía y sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente, conforme al artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.”*

**Quinto. Recurso de reclamación 343/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 412/2023.** Inconforme con lo anterior, mediante oficio y anexos depositados el veintidós de agosto del año en curso en el “*Buzón Judicial*” y recibidos el veintitrés de agosto en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, la promovente interpuso recurso de reclamación.

**Sexto. Turno del recurso de reclamación.** Mediante auto de cinco de septiembre de este año se ordenó formar, registrar y admitir el recurso de reclamación, correspondiéndole el número **343/2023-CA**; asimismo, se ordenó turnarlo al Ministro \*\*\*\*\* , toda vez que el acuerdo impugnado es idéntico al recurrido en los **recursos de reclamación 332/2023-CA, 333/2023-CA y 339/2023-CA**, interpuestos respectivamente, por la Secretaría de Educación Pública, el Poder Ejecutivo Federal y la Fiscalía General de la República, dictado por el mismo Ministro instructor y teniendo como *ratio*, la concesión de la suspensión en la controversia constitucional citada.

En relatadas condiciones, se desprende que la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal tiene legitimación para solicitar la atención prioritaria en el asunto al rubro indicado; ello con fundamento en el artículo 94, párrafo

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 10/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 343/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023**

décimo<sup>5</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 9 Bis<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 1<sup>7</sup>, del Acuerdo General **16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tanto, con apoyo en el Punto Primero, numeral 2<sup>8</sup>, del citado Acuerdo General **16/2013**, **requiérase al Ministro Luis María Aguilar Morales**, quien fue designado como instructor en el indicado medio de control constitucional, y al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, designado como ponente en el recurso de reclamación **343/2023-CA**, para que **en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, informen el estado procesal que guardan los referidos asuntos.

Por otro lado, **requiérase al Consejo de la Judicatura Federal** para que **en el plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación qué asuntos se encuentran radicados en los Tribunales de Circuito, Tribunales de Apelación y/o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos y las omisiones impugnadas en la citada

<sup>5</sup> **Artículo 94.** (...)

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 9 Bis.** De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley. La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

- I. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.
- II. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.
- III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico en dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.
- IV. En aquéllos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>7</sup> **PRIMERO.** Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá:

1. Proveer sobre si la solicitud de atención prioritaria deriva de un órgano legitimado para presentarla; (...).

<sup>8</sup> **PRIMERO.** (...)

2. Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto;

(...).

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 10/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 343/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023**

controversia constitucional; esto, de conformidad con lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 3<sup>9</sup>, del invocado Acuerdo General Plenario.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 5<sup>10</sup>, del citado Acuerdo General, regístrese este expediente en el **Sistema de Consulta de Proyecto y Engroses del Pleno**, para la consulta de las Ministras y Ministros.

Envíese copia certificada de este auto al expediente del recurso de reclamación **343/2023-CA**, del cual deriva la presente solicitud de atención prioritaria, para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio al Ministro Luis María Aguilar Morales, al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, al Consejo de la Judicatura Federal, al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; y de manera electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>12</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere

<sup>9</sup> PRIMERO. (...)

3. En el caso de que la solicitud de atención prioritaria se refiera a una controversia constitucional o a una acción de inconstitucionalidad, requerir al Consejo de la Judicatura Federal informe actualizado sobre los asuntos que se encuentren radicados en los Tribunales de Circuito o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados en aquélla; (...).

<sup>10</sup> PRIMERO. (...)

5. Ordenar el ingreso en el denominado Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas con el asunto que corresponda.

<sup>11</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>12</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 10/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 343/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023**

por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **10382/2023**. De conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>13</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>14</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de seis de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la solicitud de atención prioritaria **10/2023**, deducida del recurso de reclamación **343/2023-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **412/2023**, interpuesta por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
CCC/EGM/JHGV

SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

<sup>13</sup>**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

(...).

<sup>14</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T20:18:45Z / 25/09/2023T14:18:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ca e6 09 31 4e db 5b 5f be c2 18 b2 3f 0d e2 81 a4 1b 4a cb 64 3c 6f a3 6d c3 21 b3 d7 27 1a bd ad 2f 9c 1a d0 e8 fb a7 3a a6 71 08 2b 41 ec c3 a7 b7 bf 88 42 a0 13 fc 59 42 82 10 52 84 d5 b5 d6 db bb 10 bc 11 4f d8 e5 d1 b4 9a 5e 31 01 e2 48 c9 73 ea a4 37 85 49 27 23 ce 94 5f 83 11 74 e2 a6 09 4a 2b d5 7b f7 70 31 74 0d e3 f3 db 94 fd 3b 5b e7 0f a1 15 72 3e 30 03 8a 65 e3 96 9b ab 9a 03 d5 05 3a c3 8b 75 0b 90 9c 20 11 95 99 84 85 15 d9 3e f9 d7 04 4e 69 65 28 01 ec 7c 77 7f f0 91 54 25 9e 81 8c cb c0 9c b3 97 7a 82 a0 d2 15 6d 45 8d 65 5b c0 86 36 96 c7 5b aa 9f 1b 66 21 63 60 6a cb 02 50 05 dd 88 40 fe ee 76 59 e3 d7 75 22 f2 d2 b1 c8 d5 4d 18 41 b2 bb 4a 59 ac 5e 29 ed 01 49 1e 63 11 3a c1 60 79 38 c1 0f e3 e2 a7 9e f0 e7 b2 76 90 a0 04 10 21 81 d2 f5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T20:18:45Z / 25/09/2023T14:18:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T20:18:45Z / 25/09/2023T14:18:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6248769			
	Datos estampillados	6B64B4251DF0ED1B5324FEB9712535B214FE18038538C709C99E76D559914892			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T20:32:43Z / 22/09/2023T14:32:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 8f 75 44 01 68 a7 7e ec 3d 64 4d 59 79 88 6d 4c 06 98 b6 14 8f 24 c3 0c ea 7c 90 e0 6a 44 88 3f 8a 55 cc d0 e6 e1 7d 9a 16 52 2f c7 ff 8b 25 5d 3d 3b a8 22 d0 3d fb 15 de 52 3d 14 96 fc d6 13 5f 76 a6 84 79 13 bb 4e 20 04 79 b9 8d cb 7e a7 09 86 4c 1d f9 d4 a1 d8 3b 0a c8 07 3c 0e 5f bd ad 6a 1a b1 f5 1e 55 87 1c bd fa bf 4b b8 19 18 7f e1 e1 24 16 03 e5 5e 76 d5 43 64 37 45 f3 6b c6 a7 94 0b e7 a7 4b 46 47 cd 8b 43 f2 50 06 59 9b 28 aa 93 f8 d9 00 54 96 2c a3 b5 d2 eb 68 26 d3 08 a7 ac 88 ce fd f5 d2 b6 03 fb 35 35 24 13 08 60 f2 03 a7 e8 f1 fe 08 c7 2a 35 dc 61 38 38 5c 93 0e 7c a9 8e 1f 17 eb 1a 15 db 28 48 00 2c 51 0a 95 f3 f7 50 8c 1c 56 ba 7a 22 d3 d1 b4 1a 82 2d 02 38 71 0c bb 02 52 c4 3f 72 70 c0 f6 94 0d 27 0a cc 26 d4 34 11 9e 0e 97 83 d7 97 c2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T20:32:43Z / 22/09/2023T14:32:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T20:32:43Z / 22/09/2023T14:32:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6243253			
	Datos estampillados	60D3BBC5A243B092F555CD241592EE90195C2A2D93CB559608A819FA6D0C4347			